

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0402

DE-081

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	533,641.3
Muestra Auditada	521,431.6
Representatividad de la Muestra	97.7%

Del total erogado en 2014 en los cuatro contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y tres de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado que amparan la ejecución de los trabajos correspondientes al proyecto “Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco”, por un monto de 533,641.3 miles de pesos, registrados en los controles internos de la entidad fiscalizada al cierre del año de estudio, se revisó un importe de 521,431.6 miles de pesos, que representaron el 97.7 % del total ejercido, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, como se detalla a continuación.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido en 2014	Revisado	
DGTFM-14-14	241,656.3	229,446.6	94.9%
DGTFM-25-14	168,734.8	168,734.8	100.0%
DGTFM-33-14	66,078.7	66,078.7	100.0%
DGTFM-55-14	19,764.2	19,764.2	100.0%
DGTFM-35-14	16,398.3	16,398.3	100.0%
DGTFM-41-14	12,105.9	12,105.9	100.0%
DGTFM-49-14	8,903.1	8,903.1	100.0%
Total	533,641.3	521,431.6	97.7%

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la obra pública revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto de servicio de transporte masivo de pasajeros en la modalidad de tren ligero entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, en el estado de Jalisco, tiene como finalidad incrementar el bienestar de la sociedad, mediante la implementación de un sistema de transporte masivo bajo el esquema de un tren ligero en el corredor vial de los tres municipios. Esta mejora social, se logra disminuyendo los actuales y futuros tiempos de traslado de los pasajeros, así como los costos de operación vehicular; tanto del transporte público como del privado, proporcionando seguridad en los viajes y generando menores emisiones contaminantes en el aire en comparación con las modalidades actuales.

El proyecto terminado tendrá una longitud aproximada de 21.45 km, en los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, contará con 18 estaciones y está dividido en tres tramos: dos elevados, el Viaducto 1, de 8.65 km, desde el Periférico por las avenidas Juan Pablo II y Manuel Ávila Camacho hasta el final de esta última y el Viaducto 2, de 7.45 km desde avenida Revolución hasta la intersección con San Rafael y, uno subterráneo, que corresponde al túnel con 5.35 km de longitud de la estación normal a la estación plaza de la bandera.

Los siete contratos celebrados se adjudicaron mediante tres licitaciones públicas nacionales, tres invitaciones a cuando menos tres personas y una licitación pública internacional por conducto de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal (DGTFM) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

SELECCIÓN DE CONTRATOS

(Miles de pesos)

Contrato/Contratista/ Procedimiento	Objeto del contrato	Fecha de celebración	Monto contratado	Periodo de ejecución	Núm. de licitación
DGTFM-14-14 Consortio GDL Viaducto, S.A.P.I. de C.V. (LPN)	Construcción del Viaducto 1, entre Periférico-Zapopan y Federalismo, 7 estaciones elevadas y adecuación urbanística en Zapopan, de la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	24/06/14	2,646,467.3	24/06/14- 27/10/16 857 d.n.	LO- 009000988- N16-2014
DGTFM-35-14 DIRAC, S.A.P.I. de C.V. (IACM3P)	Supervisión y control de obras para la construcción del Viaducto 1, entre Periférico-Zapopan y Federalismo, 7 estaciones elevadas y adecuación urbanística en Zapopan, para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	03/09/14	142,001.1	04/09/14- 15/01/17 865 d.n.	IO- 009000988- N40-2014
DGTFM-25-14 Consortio Túnel Guadalajara, S.A.P.I. de C.V. (LPN)	Construcción del túnel, pozo de ataque de la tuneladora, trincheras de acceso y salida, 5 estaciones subterráneas y CETRAM subterráneo, de la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	28/08/14	4,014,967.6	29/08/14- 01/03/17 916 d.n.	LO- 009000988- N21-2014
DGTFM-41-14 Lumbreras y Túneles, S.A. de C.V. (IACM3P)	Supervisión y control de obras para la construcción del túnel, pozo de ataque de la tuneladora, trincheras de acceso y salida, 5 estaciones subterráneas y CETRAM subterráneo, para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	12/09/14	231,737.8	15/09/14- 30/09/17 1,112 d.n.	IO- 009000988- N50-2014
DGTFM-33-14 Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. (LPN)	Construcción del viaducto 2 entre la plaza de la bandera y la central camionera y 6 estaciones elevadas de la ampliación del	28/08/14	1,743,875.9	29/08/14- 24/10/16 788 d.n.	LO- 009000988- N29-2014

Contrato/Contratista/ Procedimiento	Objeto del contrato	Fecha de celebración	Monto contratado	Periodo de ejecución	Núm. de licitación
	sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.				
DGTFM-49-14 Cal y Mayor y Asociados, S.C. (IACM3P)	Supervisión y control de obras para la construcción del viaducto 2 entre la plaza de la bandera y central camionera y 6 estaciones elevadas, para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	10/10/14	100,996.2	13/10/14- 06/02/17 848 d.n.	IO- 009000988- N62-2014
DGTFM-55-14 Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. y ALSTOM Transport México, S.A. de C.V. (LPI)	Suministro, instalación y puesta en marcha del material rodante, señalización ferroviaria, sistemas de comunicaciones, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel, vía, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de alta tensión de 230 kv, para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.	14/11/14	6,394,439.1	18/11/14- 30/12/17 1,139 d.n.	LO- 009000988- T44-2014

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, tabla elaborada con base en los expedientes para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, en el estado de Jalisco, y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional.

IACM3P Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

LPI Licitación Pública Internacional.

Para la evaluación de las propuestas de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000988-N16-2014 realizada para la construcción del Viaducto 1, LO-009000988-N21-2014 para la construcción del Túnel y LO-009000988-N29-2014 para la construcción del Viaducto 2, la entidad fiscalizada determinó usar el mecanismo de puntos y porcentajes, otorgándole a cada propuesta técnica y económica 50 puntos, para la revisión de la propuesta técnica el porcentaje mínimo a cubrir fue de 37.5 puntos para no ser desechada, y los puntos se obtendrían de la suma de los rubros como se describe en la tabla siguiente:

Tabla I

Mecanismos de puntos y porcentajes para las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000988-N16-2014, LO-009000988-N21-2014 y LO-009000988-N29-2014

Rubros y Subrubros	Puntuación máxima
Propuesta técnica	
I.- Calidad en la Obra	15.0
II.- Experiencia y especialidad del licitante en servicios de la misma naturaleza	15.0
III.- Experiencia y especialidad del licitante	12.0
IV.- Cumplimiento de contratos	5.0
V.- Contenido nacional	3.0
Propuesta técnica. Total de puntos	50.0
Puntos mínimos requeridos en la propuesta Técnica	37.5
Propuesta económica. Total de puntos	50.0
Total de puntos obtenidos en las propuestas (Técnica + Económica)	100.0

Fuente: Bases de las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000988-N16-2014, LO-009000988-N21-2014 y LO-009000988-N29-2014, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Las calificaciones obtenidas por los licitantes en las evaluaciones de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000988-N16-2014, LO-009000988-N21-2014 y LO-009000988-N29-2014 se muestran en las tablas siguientes:

Tabla II

Resumen del acta de fallo de la licitación pública nacional núm. LO-009000988-N16-2014

(Miles de pesos)

Núm.	Empresa	Puntos obtenidos en la propuesta técnica	Puntos obtenidos en la propuesta económica	Total de puntos obtenidos	Monto de la oferta	Aceptada o desechada	Calificación
1	Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V, Corey, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V.	-	-	-	2,470,188.8	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
2	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., ICA, S.A.B. de C.V. e ICAPRIN Servicios, S.A. de C.V.	-	-	-	2,547,188.8	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
3	Equivent, S.A. de C.V., Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	-	-	-	2,585,855.5	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
4	Mota Engil, S.A. de C.V., Grupo Promotor de	41.1	50.0	91.1	2,646,467.3	Aceptada	Solvente

Núm.	Empresa	Puntos obtenidos en la propuesta técnica	Puntos obtenidos en la propuesta económica	Total de puntos obtenidos	Monto de la oferta	Aceptada o desecheda	Calificación
5	Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V., SACYR Construcción México, S.A. de C.V. y Trena, S.A. de C.V. (Consortio GDL Viaducto S.A.P.I., de C.V.) Operadora CICSA, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y Grupo PC Constructores, S.A. de C.V.	40.8	47.2	88.0	2,799,101.8	Aceptada	Solvente
6	Jaguar Construcciones, S.A. de C.V., Constructora y Pavimentos Vise, S.A. de C.V., Rabu México, S.A. de C.V. y Grupo Collado, S.A. de C.V.	32.7	-	-	2,810,969.4	Desecheda	No obtuvo el puntaje mínimo para ser evaluada económicamente
7	Coconal, S.A.P.I. de C.V. y Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V.	24.0	-	-	2,997,128.3	Desecheda	No obtuvo el puntaje mínimo para ser evaluada económicamente
8	Tradeco Urbana, S.A. de C.V. y Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	42.3	41.6	83.9	3,179,918.8	Aceptada	Solvente
9	Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. y Estructura Diva, S.A. de C.V.	31.0	-	-	3,224,537.3	Desecheda	No obtuvo el puntaje mínimo para ser evaluada económicamente

Fuente: Acta de fallo de la licitación pública nacional núm. LO-009000988-N16-2014, de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tabla III
Resumen del acta de fallo de la licitación pública nacional núm. LO-009000988-N21-2014
(Miles de pesos)

Núm.	Empresa	Puntos obtenidos en la propuesta técnica	Puntos obtenidos en la propuesta económica	Total de puntos obtenidos	Monto de la oferta	Aceptada o desecheda	Calificación
1	ISOLUX de México, S.A. de C.V.	-	-	-	3,509,868.9	Desecheda ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
2	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., ICA S.A.B. de C.V., ICAPRIN Servicios, S.A. de C.V., Construcciones y	42.18	50.00	92.18	3,753,059.8	Aceptada	Solvente

Núm.	Empresa	Puntos obtenidos en la propuesta técnica	Puntos obtenidos en la propuesta económica	Total de puntos obtenidos	Monto de la oferta	Aceptada o desechada	Calificación
3	Trituraciones, S.A. de C.V. y Rodio Cimentaciones de México, S.A. de C.V. Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., Grupo Infraestructura, S.A. de C.V., PROACON México, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V.	37.87	48.76	86.63	3,848,489.9	Aceptada	Solvente
4	SACYR Construcción de México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., Mota Engil México, S.A. de C.V. y Constructora RAL de Occidente, S.A. de C.V.	46.03	46.74	92.77	4,014,967.6	Aceptada	Solvente
5	Construcciones y Filiales Mexicanas, S.A. de C.V. y COCONAL, S.A.P.I. de C.V.	40.40	43.73	84.13	4,290,942.9	Aceptada	Solvente
6	Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. e Ingeniería Civil y Construcciones Quattro, S.A. de C.V.	23.47	-	-	4,365,684.2	Desechada	No obtuvo el puntaje mínimo para ser evaluada económicamente
7	Acciona Infraestructura México, S.A. de C.V, Grupo Casgo, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	-	-	-	4,458,490.8	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
8	Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Innovaciones Técnicas en Cimentación, S.A. de C.V. y Ferrovial Agroman México, S.A. de C.V.	39.66	39.58	79.24	4,741,563.4	Aceptada	Solvente

Fuente: Acta de fallo de la licitación pública nacional núm. LO-009000988-N21-2014, de la de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tabla IV
Resumen del acta de fallo de la licitación pública nacional núm. LO-009000988-N29-2014
(Miles de pesos)

Núm.	Empresa	Puntos obtenidos en la propuesta técnica	Puntos obtenidos en la propuesta económica	Total de puntos obtenidos	Monto de la oferta	Aceptada o desecheda	Calificación
1	Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V.	-	-	-	2,228,362.0	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
2	Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	45.04	40.14	85.18	2,150,952.5	Aceptada	Solvente
3	Equivent, S.A. de C.V., Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	42.44	42.92	85.36	2,011,551.5	Aceptada	Solvente
4	Coconal, S.A.P.I. de C.V., Constructora Mexicana de Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V.	-	-	-	1,984,850.7	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
5	Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., Corey, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V.	-	-	-	1,965,603.9	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
6	Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Grupo PC Constructores, S.A. de C.V. y Grupo Casgo, S.A. de C.V.	-	-	-	1,899,729.5	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
7	Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V. y Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Cervicon, S.A. de C.V.	-	-	-	1,852,925.8	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
8	Mota Engil Mexico, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora RAL de Occidente, S.A. de C.V.	41.58	47.25	88.83	1,827,528.5	Aceptada	Solvente
9	Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.	45.90	49.51	95.41	1,743,875.9	Aceptada	Solvente
10	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., ICAPRIN Servicios, S.A. de C.V. y Empresas ICA, S.A.B de C.V.	44.99	50.00	94.99	1,726,839.7	Aceptada	Solvente

Fuente: Acta de fallo de la licitación pública nacional núm. LO-009000988-N29-2014, de la de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Para la evaluación de las propuestas de las licitantes de la licitación pública internacional núm. LO-009000988-T44-2014 realizada para el suministro, instalación y puesta en marcha del material rodante, la entidad fiscalizada determinó usar el mecanismo de puntos y porcentajes, otorgándole a cada propuesta técnica y económica 50 puntos, para la revisión de la propuesta técnica el porcentaje mínimo a cubrir fue de 37.5 puntos para no ser desechada, y los puntos se obtendrían de la suma de los rubros y subrubros como se describe en la tabla siguiente:

Tabla V

Mecanismos de puntos y porcentajes para la licitación pública internacional núm. LO-009000988-T44-2014

Rubros y Subrubros	Puntuación máxima
Propuesta técnica	
i.- Calidad en la Obra	17.0
ii.- Capacidad del licitante	10.0
iii.- Experiencia y especialidad del licitante en obras similares	13.0
iv.- Cumplimiento de contratos de obras similares	3.0
v.- Contenido nacional	3.0
vi.- Capacitación o transferencia de conocimientos	4.0
Propuesta técnica. Total de puntos	50.0
Puntos mínimos requeridos en l propuesta Técnica	37.5
Propuesta económica. Total de puntos	50.0
Total de puntos obtenidos en las propuestas (Técnica + Económica)	100.0

Fuente: Bases de la convocatoria de la licitación pública internacional núm. LO-009000988-T44-2014, de la de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Las calificaciones obtenidas por los licitantes en la evaluación de la licitación pública internacional núm. LO-009000988-T44-2014 se muestra en la tabla siguiente:

Tabla VI
Resumen del acta de fallo de la licitación pública internacional núm. LO-009000988-T44-2014
(Miles de pesos)

Núm.	Empresa	Puntos obtenidos en la propuesta técnica	Puntos obtenidos en la propuesta económica	Total de puntos obtenidos	Monto de la oferta	Aceptada o desechada	Calificación
1	Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. en asociación con Alstom Transport México, S.A. de C.V.	45.48	50.00	95.48	6,394,439.1	Aceptada	Solvente
2	Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. en asociación con C.A.F. México, S.A. de C.V., Construcción, Mantenimiento, Ferrovías y Subsistemas, S.A. de C.V., ISOLUX México, S.A. de C.V., ISOLUX Ingeniería, S.A. de C.V., CORSAN CORVIAM Construcción, S.A., THALES México, S.A. de C.V., THALES España, GRP SAU, THALES Canadá Inc. y Construcciones Urales, S.A. de C.V.	42.63	46.35	88.98	6,898,723.0	Aceptada	Solvente

Fuente: Acta de fallo de la licitación pública internacional núm. LO-009000988-T44-2014, de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Para la evaluación de las propuestas de las licitantes de las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000988-N40-2014 realizada para la supervisión de los trabajos para la construcción del Viaducto 1, IO-009000988-N50-2014 para la supervisión de los trabajos para la construcción del Túnel y IO-009000988-N62-2014 para la supervisión de los trabajos para la construcción del Viaducto 2, la entidad fiscalizada determinó usar el mecanismo de puntos y porcentajes, otorgándole a cada propuesta técnica y económica 60 puntos, para la revisión de la propuesta técnica el porcentaje mínimo a cubrir fue de 45.0 puntos para no ser desechada, y los puntos se obtendrían de la suma de los rubros y subrubros como se describe en la tabla siguiente:

Tabla VII

Mecanismos de puntos y porcentajes para las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000988-N40-2014, IO-009000988-N50-2014 y IO-009000988-N62-2014

Rubros y Subrubros	Puntuación máxima
Propuesta técnica	
i.- Capacidad del licitante	24.0
ii.- Especialidad y experiencia del licitante en obras similares	18.0
iii.- Propuesta de trabajo	12.0
iv.- Cumplimiento de contratos de obras similares	6.0
Propuesta técnica. Total de puntos	60.0
Puntos mínimos requeridos en l propuesta Técnica	45.0
Propuesta económica. Total de puntos	40.0
Total de puntos obtenidos en las propuestas (Técnica + Económica)	100.0

Fuente: Bases para las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000988-N40-2014, IO-009000988-N50-2014 y IO-009000988-N62-2014, de la de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Las calificaciones obtenidas por los licitantes en las evaluaciones de las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000988-N40-2014, IO-009000988-N50-2014 y IO-009000988-N62-2014 se muestra en la tabla siguiente:

Tabla VIII

Resumen del acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000988-N40-2014
(Miles de pesos)

Núm.	Empresa	Puntos obtenidos en la propuesta técnica	Puntos obtenidos en la propuesta económica	Total de puntos obtenidos	Monto de la oferta	Aceptada o desechada	Calificación
1	Coordinación Técnica Administrativa de Obras, S.A. de C.V.	-	-	-	124,999.2	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
2	DIRAC, S.A.P.I. de C.V.	54.30	40.00	94.30	142,001.1	Aceptada	Solvente
3	Triada Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V.	52.00	38.51	90.51	147,496.2	Aceptada	Solvente
4	Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V.	-	-	-	150,001.3	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
5	Integración de procesos de ingeniería, S.A. de C.V.	42.63	46.35	88.98	152,641.2	Aceptada	Solvente

Fuente: Acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000988-N40-2014, de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tabla IX

Resumen del acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000988-N50-2014
(Miles de pesos)

Núm.	Empresa	Puntos obtenidos en la propuesta técnica	Puntos obtenidos en la propuesta económica	Total de puntos obtenidos	Monto de la oferta	Aceptada o desechada	Calificación
1	DIRAC, S.A.P.I. de C.V.	50.18	38.11	88.29	243,193.1	Aceptada	Solvente
2	Supervisión, Coordinación y Construcción de Obras, S.A. de C.V.	-	-	-	269,360.3	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
3	Lumbreras y Túneles, S.A. de C.V.	55.45	40.00	95.45	231,737.8	Aceptada	Solvente
4	Consultoría Integral de Ingeniería, S.A. de C.V.	-	-	-	238,283.4	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No Solvente

Fuente: Acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000988-N50-2014, de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tabla X

Resumen del acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000988-N62-2014

(Miles de pesos)

Núm.	Empresa	Puntos obtenidos en la propuesta técnica	Puntos obtenidos en la propuesta económica	Total de puntos obtenidos	Monto de la oferta	Aceptada o desechada	Calificación
1	Dirac, S.A.P.I. de C.V.	49.15	36.38	85.53	111,052.3	Aceptada	Solvente
2	Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V.	-	-	-	109,962.2	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
3	Triada Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V.	47.92	38.34	86.26	105,381.5	Aceptada	Solvente
4	Cal y Mayor Asociados, S.C.	56.67	40.00	96.67	100,996.2	Aceptada	Solvente
5	Scala, Supervisión, Consultoría, Asesoría y Laboratorio, S.A de C.V.	-	-	-	110,853.6	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
6	Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.C. de C.V.	-	-	-	114,993.6	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No solvente
7	Ayesa México, S.A. de C.V.	-	-	-	107,298.8	Desechada ya que no cumplió con los requisitos para ser evaluada	No Solvente

Fuente: Acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000988-N62-2014, de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Resultados

1. Con la revisión de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N16-2014 del 21 de marzo de 2014, para la construcción del Viaducto 1, se observó que la entidad fiscalizada estableció en el párrafo segundo, numeral 1, del apartado de experiencia y capacidad de las bases de licitación, que si una o más personas no cumplían con los requisitos solicitados o estaban comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante, el subrubro correspondiente tendría una calificación de cero puntos por lo que los requisitos de este subrubro tienen el objeto o efecto de limitar el proceso de competencia y libre concurrencia y restan transparencia al proceso licitatorio.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que no obra evidencia alguna que pudiera determinar que al emitir la convocatoria y realizar el procedimiento de evaluación hubiere establecido acciones que limitaran el proceso de competencia y libre concurrencia, el cual se

garantizó durante todo el proceso y al permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos se cubrió el principio relativo de igualdad al exigir a los oferentes los mismos requisitos y evaluar la capacidad y experiencia idónea del personal propuesto con el método de evaluación de puntos y porcentajes y los ajustes realizados en la junta de aclaraciones, para garantizar la selección objetiva y desarrollar el principio de transparencia del proceso; asimismo, se tuvo el acompañamiento del testigo social asignado por la Secretaría de la Función Pública, quien en su testimonio mencionó que el proceso se desarrolló en todo momento con total transparencia y que hubo una libre participación de los licitantes en cada uno de los eventos, los cuales se llevaron a cabo con equidad, profesionalismo e imparcialidad.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-414/2015 del 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes indicó que en la base quinta, numeral 1, párrafo segundo de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N16-2014, se indicó el personal que se consideraría para efectos de evaluación y otorgamiento de puntos y, en su caso, si una o más personas no cumplían con los requisitos solicitados o estaban comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos adjudicados por la convocante, el subrubro correspondiente tendría una calificación de cero puntos, por lo que considera que en las bases de referencia no se establecieron requisitos que limitaran la libre participación de los interesados; asimismo, en cuanto a la transparencia, aclaró que una de las funciones del testigo social es favorecer la transparencia e imparcialidad de los procedimientos de contratación pública lo cual avaló en su dictamen.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-003/2016 del 13 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuse de recibo del oficio núm. 4.3.-022/2016 del 12 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y a todo el personal involucrado en procesos licitatorios y de contratación para que en lo subsecuente en las bases de las convocatorias que se realicen en dicha dirección general no se incluyan requisitos que lleguen a limitar la competencia y libre concurrencia.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación ya que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

2. En la revisión de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N16-2014 para la construcción del Viaducto 1, se observó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal realizó una evaluación deficiente de las propuestas, ya que en el análisis básico de concreto hidráulico de $f'c=300$ kg/cm² para integrar el precio unitario "Suministro, fabricación y colocación de concreto en pilas..." la licitante incluyó el material antisol rojo para curado de concreto y un vibrador para concreto, lo cual no se requiere para la ejecución de este concepto, por lo que esta irregularidad en la integración del citado precio pudo motivar el desechamiento de la propuesta, y al no hacerlo se resta transparencia al proceso licitatorio.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que si bien es cierto que el material y equipo propuesto no resultan indispensables para la ejecución de los trabajos, también es cierto que este hecho no resulta motivo suficiente para desechar una propuesta, en virtud de que no afecta la solvencia de la misma.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-414/2015 del 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes indicó que del ajuste a la matriz del precio unitario del concepto observado se determinó que al descontar el antisol rojo sika o similar y el equipo de vibración da una diferencia de 772.0 miles de pesos, que equivale al 0.03 % con respecto al monto de la propuesta de 2,646,464.3 miles de pesos, lo cual no afecta su solvencia.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-003/2016 del 13 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuse de recibo del oficio núm. 4.3.-023/2016 del 12 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y a todo el personal involucrado en procesos licitatorios y de contratación para que en lo subsecuente las matrices de los precios unitarios de los conceptos de trabajo se integren adecuadamente con los materiales, mano de obra y equipo adecuados para la ejecución de los trabajos a realizar de acuerdo con los procedimientos constructivos, programas y especificaciones de construcción propuestas.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación ya que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

3. En la revisión de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N21-2014, para la construcción del Túnel, se observó que la entidad fiscalizada realizó una evaluación deficiente de las propuestas técnicas, ya que se constató que el licitante ganador efectuó una mala planeación al no considerar el tiempo para la construcción e instalación de la planta para la fabricación de dovelas que conformarán los anillos del túnel y, no obstante lo anterior, la entidad fiscalizada otorgó a dicho licitante los 3 puntos en el subrubro programa de trabajo general y específico del rubro de calidad de la obra, con ello la puntuación total de la licitante ganadora fue de 92.77; cabe mencionar que la licitante que quedó en el segundo lugar obtuvo 92.18 puntos y con una propuesta económica más baja. Lo anterior denota falta de transparencia e incumplimiento del objetivo del mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes en el proceso licitatorio.

Mediante los oficios núms. 4.3.0.2.-393/2015 y 4.3.0.2.-414/2015 del 5 y 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que la planta para la construcción de dovelas no forma parte de los trabajos por ejecutar, por lo que no se consideró la construcción de la misma en el catálogo de conceptos, debido a que su instalación está implícita en la tuneladora y demás accesorios, para su operatividad, desplazamiento y

recubrimiento de la excavación del túnel; asimismo, informó que el atraso en los trabajos se debe a la reubicación de las estaciones y a la intervención del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-003/2016 del 13 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuse de recibo del oficio núm. 4.3.-024/2016 del 12 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y a todo el personal involucrado en procesos licitatorios y de contratación para que en lo subsecuente soliciten la inclusión de un apartado de planeación de los trabajos en los que se desarrollen todos los elementos sustantivos y críticos que deban ser tomados en cuenta para la correcta ejecución de las actividades.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación ya que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

4. En la revisión de la documentación de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N21-2014 para la construcción del Túnel, se observó que la entidad fiscalizada autorizó una variación en los trabajos convocados originalmente, toda vez que, durante la tercera junta de aclaraciones celebrada el 4 de junio de 2014, cambió el diámetro nominal de la tuneladora EPB de 10.56 m a un diámetro nominal de entre 10.30 y 11.60 m sin las justificaciones correspondientes; asimismo, omitió indicar cómo se regularizarían las consecuencias que este cambio ocasionaría, como las que de manera indicativa más no limitativa se mencionan a continuación: cambios en el proyecto ejecutivo debidamente autorizado, cambios en los volúmenes de proyecto, los criterios que se aplicarán para el pago de los volúmenes de obra, entre otras.

Mediante los oficios núms. 4.3.0.2.-393/2015 y 4.3.0.2.-414/2015 del 5 y 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que el licitante ganador se encontró dentro del rango al haber propuesto una tuneladora de 11.52 metros de diámetro nominal y que en el acta de la mencionada junta de aclaraciones se estipuló que en caso de ser el diámetro mayor al de proyecto la convocante pagará sólo los volúmenes de proyecto original; además, indicó que la empresa encargada de elaborar el proyecto ejecutivo realizó un dictamen técnico que incluyó las justificaciones correspondientes sobre el cambio en el diámetro nominal de la tuneladora.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-003/2016 del 13 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuse de recibo del oficio núm. 4.3.-024/2016 del 12 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y a todo el personal involucrado en procesos licitatorios y de contratación para que en lo subsecuente

efectúen una correcta integración de los conceptos de trabajo por ejecutar a fin de evitar variaciones sustanciales a los trabajos convocados originalmente.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación ya que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

5. En relación con la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014 para la construcción del Viaducto 2, se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de las propuestas técnicas, ya que en el rubro “Calidad de obra”, subrubro i.e “Procedimiento constructivo”, a las licitantes que ocuparon el primero y segundo lugar no se les aplicó el mismo criterio para otorgar la puntuación, debido a que al licitante que ocupó el segundo lugar con una propuesta económica de 1,726,839.7 miles de pesos, no se le otorgó puntaje, no obstante que presentó el documento denominado “Planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, ...” el cual es congruente con los métodos, procesos constructivos, con el catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares y lo indicado en el proyecto, así como lo indicado en los programas propuestos, con lo que obtuvo 94.99 puntos; sin embargo, a la licitante ganadora que ofertó 1,743,875.9 miles de pesos, se le otorgaron en el mismo subrubro el puntaje máximo (tres puntos), con lo que obtuvo un puntaje total de 95.41; por lo anterior, y de acuerdo con las bases de licitación, la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal debió haber asignado puntos a la licitante que ocupó el segundo lugar; con ello el resultado de la evaluación habría cambiado. Lo anterior denota que no se establecieron criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones.

Mediante los oficios núms. 4.3.0.2.-393/2015 y 4.3.0.2.-414/2015 del 5 y 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que en el caso de la propuesta que ocupó el segundo lugar presentada de manera conjunta por un grupo de empresas en la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014 no se otorgó puntaje, debido a que omitió describir los ensayos presiométricos y dilatométricos que se consideran importantes previo a la realización de cualquier obra de edificación para la medición y registro del comportamiento del suelo sobre el cual se desplanta la obra al ser sometido a esfuerzos de compresión; además, con estas pruebas se estiman los módulos de elasticidad de las capas de suelos y se conoce su deformabilidad y resistencia, estos ensayos se requieren en el numeral 2.3 de los trabajos por ejecutar proporcionados por la convocante; en cuanto al montaje de las escaleras mecánicas y elevadores, sólo mencionaron los acabados y soportes de las escaleras mecánicas, pero no se describió un procedimiento o metodología para la instalación ni sus especificaciones generales y particulares, así como lo indicado en los programas propuestos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-003/2016 del 13 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuse de recibo del oficio núm. 4.3.-025/2016 del 12 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y a todo el personal involucrado en procesos licitatorios y de contratación para que en lo subsecuente

establezcan criterios claros y detallados para el otorgamiento de puntos en la calificación de los procesos de contratación y al evaluar las propuestas se apliquen estos de manera objetiva e imparcial.

La Auditoría Superior de la Federación considera parcialmente atendida la observación ya que no obstante que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades, efectuó una deficiente evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes.

14-9-09112-04-0402-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron una evaluación deficiente de las propuestas técnicas de los licitantes correspondientes a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014 para la construcción del Viaducto 2, ya que en el rubro "Calidad de obra", subrubro i.e "Procedimiento constructivo", a las licitantes que ocuparon el primero y segundo lugar no se les aplicó el mismo criterio para otorgar la puntuación, debido a que al licitante que ocupó el segundo lugar con una propuesta económica de 1,726,839.7 miles de pesos, no se le otorgó puntaje, no obstante que presentó el documento denominado "Planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos,..." el cual es congruente con los métodos, procesos constructivos, con el catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares y lo indicado en el proyecto, así como lo indicado en los programas propuestos, con lo que obtuvo 94.99 puntos; sin embargo, a la licitante ganadora que ofertó 1,743,875.9 miles de pesos, se le otorgaron en el mismo subrubro el puntaje máximo (tres puntos), con lo que obtuvo un puntaje total de 95.41; por lo anterior, y de acuerdo con las bases de licitación, la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal debió haber asignado puntos a la licitante que ocupó el segundo lugar. Por lo anterior se considera que para otorgar la puntuación para ese rubro en la evaluación de las propuestas no se definió un criterio claro y detallado.

6. En la revisión de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014 para la construcción del Viaducto 2, se observó que la entidad fiscalizada efectuó una evaluación deficiente de las propuestas, ya que no evaluó de manera uniforme el subrubro de materiales y equipo de instalación permanente del rubro de calidad de la obra, debido a que a dos licitantes se les otorgó un punto porque presentaron un escrito en el que mencionaron que ese subrubro no aplicaba y a tres licitantes no se les otorgó puntos debido a que no presentaron las fichas técnicas de los principales materiales y equipos de instalación permanente, no obstante que en las bases de licitación se estableció que este subrubro no era aplicable. Lo anterior denota que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal no estableció criterios claros y detallados de evaluación, restando transparencia al proceso licitatorio.

Mediante los oficios núms. 4.3.0.2.-393/2015 y 4.3.0.2.-414/2015 del 5 y 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifestó que la evaluación se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en las bases, toda vez que en la forma MVP 01 "Método

de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos”, apartado i) Calidad en la obra, Subrubro a) Materiales y equipo de instalación permanente, se estableció que se asignaría como máximo un punto, cuando la totalidad de los insumos y bienes que propusiera el licitante cumplieran con la calidad, características y especificaciones técnicas solicitadas en el catálogo de conceptos o presupuesto de obra FORMA E-7, el proyecto y sus especificaciones generales y particulares y se acompañara de la documentación que lo acreditara; y cero puntos, si no lo acompañaba de los documentos que acreditaran que los materiales cumplieran con lo antes mencionado.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-003/2016 del 13 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuse de recibo del oficio núm. 4.3.-034/2016 del 12 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y a todo el personal involucrado en procesos licitatorios y de contratación para que en lo subsecuente establezcan criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas, así como para determinar la solvencia de las mismas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar, en cumplimiento a la normativa vigente.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación en su aspecto preventivo ya que se comprobó que la entidad fiscalizada ha realizado acciones con el propósito de evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades; sin embargo, subsiste en su aspecto correctivo, toda vez que no evaluaron uniformemente el subrubro de materiales y equipo de instalación permanente.

14-9-09112-04-0402-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron una evaluación deficiente de las propuestas de los licitantes, ya que no evaluaron uniformemente el subrubro de materiales y equipo de instalación permanente del rubro de calidad de la obra, debido a que a dos licitantes se les otorgó un punto porque presentaron un escrito en el que mencionaron que ese subrubro no aplicaba y a tres licitantes no se les otorgó puntos debido a que no presentaron las fichas técnicas de los principales materiales y equipos de instalación permanente, no obstante que en las bases de licitación se estableció que este subrubro no era aplicable. Lo anterior denota que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal no estableció criterios claros y detallados de evaluación, restando transparencia al proceso licitatorio correspondiente a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014 para la construcción del Viaducto 2.

7. En la revisión de las Licitaciones Públicas Nacionales núms. LO-009000988-N29-2014 y LO-009000988-T44-2014, para la construcción del Viaducto 2 y el Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Material Rodante, respectivamente, se observó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, efectuó una evaluación deficiente de las propuestas, ya que en la integración del cálculo del porcentaje de financiamiento el licitante

ganador omitió considerar todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos. La omisión en el cumplimiento de la integración correcta del porcentaje mencionado era motivo para desechar la propuesta de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, por lo que al no hacerlo restó transparencia al proceso licitatorio.

Mediante los oficios núms. 4.3.0.2.-393/2015 y 4.3.0.2.-414/2015 del 5 y 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que dicha dirección general entregó a los licitantes el formato conforme al cual debían calcular el costo por financiamiento y que en ese sentido los licitantes lo presentaron de conformidad con lo establecido en el formato y la normativa aplicable; además, agregó que no se trata de un criterio que conlleve una causal de desechamiento toda vez que no afectó la solvencia de la propuesta.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-003/2016 del 13 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuse de recibo del oficio núm. 4.3.-026/2016 del 12 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y a todo el personal involucrado en procesos licitatorios y de contratación para que en lo subsecuente verifiquen que los formatos para el cálculo de financiamiento que se incluya en las bases de las convocatorias se puntualice con claridad los criterios para su llenado observando las reglas específicas y la normatividad vigente.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación ya que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

8. En la revisión de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014 para la construcción del Viaducto 2, se observó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal efectuó una deficiente evaluación de las propuestas, debido a que se constató que a la propuesta presentada por la licitante ganadora, en el rubro iii “Experiencia y especialidad en obras similares” de las bases de licitación, se otorgaron 4.06 puntos en lugar de 3.75, debido a que en inciso A.1, acreditó 5 años, lo que le corresponde a 3 puntos y en el inciso A.2 sólo acreditó el 2.49 años, lo que corresponde a 0.75 puntos. Lo anterior resta transparencia al proceso licitatorio.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, envió la forma MVP 01 “Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismos de Puntos y Porcentajes”, en donde se estableció que se otorgaría la puntuación proporcional a quien demostrara haber realizado entre una y cuatro obras de edificación. Asimismo, mencionó que una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 “Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismos de Puntos”, para el subrubro A.2 Experiencia en obras similares (en obras de edificación) del fallo, se concluye que la propuesta que se evaluó presentó dos contratos que acreditan la experiencia en “Obras

de Edificación”, y logró acreditar 2.49 años de experiencia y se determinó asignar a la propuesta que se analizó 1.06 puntos.

Posteriormente con el oficio núm. 4.3.0.2.-414/2015 del 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aclaró que los puntos se otorgaron de forma proporcional entre 2 y 5 años, expresados en meses, que el mínimo es de 0.75 puntos equivalentes a 2 años de experiencia en obras de edificación y cada mes adicional se sumarían 0.0625 puntos, por lo que a 2.49 años le correspondieron 1.06 puntos. Asimismo, remitió copia del oficio núm. 4.3.-1101/2015 del 26 de noviembre de 2015, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, instruyó al Director General Adjunto de Regulación Económica, al Director de Obras y Contratos y a todo el personal involucrado responsable de llevar a cabo los procesos licitatorios y las evaluaciones de las propuestas en las licitaciones públicas, para que establezcan criterios y reglas claras que permitan elegir la mejor propuesta, de conformidad con la normativa aplicable.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación ya que se comprobó que la entidad fiscalizada ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

9. En la revisión de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014 para la construcción del Viaducto 2, se observó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal efectuó una deficiente evaluación de la propuesta ganadora, debido a que se constató que las hojas con folios núms. 03513 y 03514 correspondientes al análisis, cálculo e integración del factor del salario real no estaban firmadas. La omisión en el cumplimiento de la firma de cada uno de estos folios era motivo de desechamiento de la propuesta, todo lo anterior, resta transparencia al proceso licitatorio.

Mediante los oficios núms. 4.3.0.2.-393/2015 y 4.3.0.2.-414/2015 del 5 y 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mencionó que el folio 03513, es una carátula de la información que se presenta para el punto 18 que no requiere estar firmada; en tanto que el folio 03514 corresponde al anexo denominado “Tabulador de salarios base e integración de salarios reales” que resulta un instrumento informativo y de síntesis del análisis, cálculo e integración del salario real que está contenido entre los folios 3515 y 3541 de la proposición y que se entregaron debidamente firmados. Asimismo, remitió copia del oficio núm. 4.3.-1102/2015 del 26 de noviembre de 2015, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, instruyó al Director General Adjunto de Regulación Económica, al Director de Obras y Contratos y a todo el personal involucrado en el proceso licitatorio y de contratación para que a su vez instruyeran al personal a su cargo responsable de realizar las evaluaciones de las propuestas en las licitaciones públicas para que lo hagan de conformidad con la normativa aplicable.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, toda vez que se comprobó que la entidad fiscalizada realizó acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

10. En la revisión a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas núms. IO-009000988-N40-2014, IO-009000988-N50-2014 y IO-009000988-N62-2014, se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por conducto de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, omitió enviar al órgano interno de control un informe de los contratos formalizados mediante el procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas, acompañado de un dictamen del análisis de las proposiciones y las razones para la adjudicación de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. DGTFM-35-14, DGTFM-41-14 y DGTFM-49-14.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mencionó que el informe relativo a los contratos formalizados mediante los procesos de contratación de invitación a cuando menos tres personas, se envió mensualmente por medio de oficio a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, toda vez que esa dirección general concentra la información de todas las unidades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las envía mensualmente al Órgano Interno de Control en la SCT.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-414/2015 del 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, envió copia del oficio núm. 1097/15 del 25 de noviembre de 2015, con el que remitió al Órgano Interno de Control las contrataciones realizadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014; asimismo, remitió copia del oficio núm. 4.3.-1103/2015 del 26 de noviembre de 2015, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, instruyó al Director General Adjunto de Regulación Económica, al Director de Obras y Contratos y a todo el personal involucrado en el proceso licitatorio y de contratación de dicha dirección general, para que a su vez instruyera al personal a su cargo para que garantice el envío de los informes relativos a los contratos formalizados con base en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en tiempo y forma de conformidad con la normativa aplicable.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones con el propósito de evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

11. En la revisión a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas núms. IO-009000988-N40-2014, IO-009000988-N50-2014 y IO-009000988-N62-2014, se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por conducto de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, omitió incluir en los dictámenes de justificación para adjudicar contratos bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, la evaluación específica para definir que contaban con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar de las empresas que fueron seleccionadas por la entidad fiscalizada para participar en los procedimientos mencionados.

Mediante los oficios núms. 4.3.0.2.-393/2015 y 4.3.0.2.-414/2015 del 5 y 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT informó que los procesos se llevaron a cabo en cumplimiento del capítulo tercero de las excepciones a la licitación pública de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al capítulo segundo de las excepciones a la licitación pública de su reglamento, así como a lo que establece el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010 y en específico en su punto 4.2.2 “Contratación mediante procedimientos de excepción a la licitación pública” y concluyó que se dio cumplimiento al artículo 41, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que de acuerdo con lo que se menciona en los estudios de mercado, en los dictámenes de justificación del 12 de junio, 17 de julio y 20 de agosto de 2014 y en las Actas del Comité de Obra de la SCT del 4 y 24 de julio y 26 de agosto de 2014, respectivamente, así como con los datos presentados dentro de los currículos de cada participante que se invitó, se observa que cuentan con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-003/2016 del 13 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuse de recibo del oficio núm. 4.3.-027/2016 del 12 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y a todo el personal involucrado en procesos licitatorios y de contratación para que en los dictámenes de justificación para adjudicar contratos por excepción a la licitación se incluya la evaluación específica para asegurarse que las empresas invitadas cuenten con la capacidad de respuesta inmediata; así como, con los recursos técnicos, financieros, humanos y demás que sean necesarios de acuerdo con las características complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación ya que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, para la construcción del Viaducto 1, se determinó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal incumplió con la entrega del anticipo con antelación al inicio de los trabajos, ya que se entregó hasta el 25 de julio de 2014, 32 días después del inicio de los trabajos.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que derivado del atraso de la entrega del anticipo, se elaboró convenio modificatorio considerando el diferimiento de inicio de los trabajos conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-414/2015 del 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, envió copia del oficio núm. núm. 4.3.-1104/2015 del 26 de noviembre de 2015, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, instruyó al Director General Adjunto de Regulación Económica, al Director de Obras y Contratos y a todo el personal involucrado en el proceso licitatorio y de contratación para que giraran instrucciones al personal a su cargo a fin de que se entregue a las contratistas el anticipo pactado en el contrato con antelación a la fecha de inicio de los trabajos de conformidad con la normativa.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

13. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 para la construcción del Viaducto 1, se observó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT no aplicó la norma a la contratista al autorizar mediante el convenio modificatorio del 11 de agosto de 2014 una reprogramación de los trabajos en lugar de un diferimiento de la fecha de inicio derivado de la entrega tardía del anticipo, toda vez que las retenciones aplicadas por incumplimiento del programa de trabajo autorizado fueron menores que las que se debieron aplicar en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014, lo que generó diferencias en las retenciones de los meses mencionados por importes de 1,635.6, 2,777.2 y 7,358.0 miles de pesos, respectivamente.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT manifestó que el convenio modificatorio fue para diferir la fecha de inicio de los trabajos y no para una reprogramación de los mismos y que con motivo del diferimiento por retraso en el pago del anticipo con la finalidad de que en el ejercicio fiscal 2014 se ejerciera el 100% de los recursos presupuestales, se compactaron las actividades y se hizo el ajuste en el programa de erogaciones, por lo que las retenciones fueron acordes a la fuerza de trabajo en los meses de julio a octubre, y en los meses de noviembre y diciembre se tiene una desaceleración que incrementaría las posibles retenciones en caso de atraso en su programa.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-414/2015 del 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT, remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del oficio núm. 4.3.-1105/2015 del 26 de noviembre de 2015, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT instruyó al Director General Adjunto de Regulación Económica, al Director de Obras y Contratos y a todo el personal involucrado en el proceso licitatorio y de contratación para que giraran instrucciones al personal a su cargo, a fin de que en lo sucesivo en la formalización de los convenios modificatorios se tomen las medidas necesarias para estos sean claros en su contenido y que queden debidamente fundados, motivados y con el soporte necesario conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-003/2016 del 13 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuse de recibo del oficio núm. 4.3.-028/2016 del 12 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y a todo el personal involucrado en procesos licitatorios y de contratación para que en lo subsecuente se abstengan de realizar reprogramaciones improcedentes como en los casos de retraso por la falta de entrega oportuna del anticipo, llevando a cabo un diferimiento de la fecha de inicio y aplicando las retenciones que en su caso procedan.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación ya que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

14. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 que tiene por objeto la construcción del Viaducto 1, se observó que la contratista presentó en su propuesta técnica una plantilla de personal técnico-administrativo integrada por 25 personas; sin embargo, al inicio de los trabajos sustituyó a 18 personas de las 25 originalmente propuestas en la licitación. Lo anterior denota que la contratista no incluyó información verídica ya que no contaba con el personal que propuso en la oferta y con el cual ganó, restando transparencia a la información presentada en la propuesta y falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-414/2015 del 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que por la dinámica de la obra en algunos casos las empresas tienen que hacer ajustes en sus plantillas, lo cual está previsto en la normativa; asimismo, envió copia de la minuta de trabajo del 17 de noviembre de 2015 en la que se realizaron los trabajos de conciliación para verificar que el personal de la contratista cumple con los requisitos solicitados en la bases, con resultados positivos en todos los casos, lo cual quedó asentado en las cédulas de verificación.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-003/2016 del 13 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuse de recibo del oficio núm. 4.3.-029/2016 del 12 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y a todo el personal involucrado en procesos licitatorios y de contratación para que en lo subsecuente tomen las medidas necesarias para verificar que el personal originalmente propuesto por los licitantes sea el que esté ejecutando los trabajos o, en su caso, cuente con la debida autorización del cambio correspondiente, verificando que el nuevo personal tenga la experiencia y capacidad técnica solicitada por la entidad fiscalizada en la base de licitación y que la información relativa al personal presentada por el licitante sea verídica.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación en su aspecto preventivo ya que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades; sin embargo, subsiste el hecho de que los servidores

públicos en su gestión no revisaron, controlaron ni comprobaron que la contratista contara con el personal que propuso en su oferta y con el cual ganó, que la sustitución al inicio de los trabajos estuviera plenamente justificada y que el nuevo personal contara con la calidad y características requeridas en las bases de la licitación.

14-9-09112-04-0402-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no revisaron, controlaron ni comprobaron que la contratista contara con el personal que propuso en su oferta y con el cual ganó ni que la sustitución al inicio de los trabajos de 18 de las 25 personas que integraban la plantilla técnica-administrativa estuviera plenamente justificada y que el nuevo personal contara con la calidad y características requeridas en las bases de la licitación, lo que denota que la contratista no incluyó información verídica ya que no contaba con el personal que propuso en la licitación y con el cual ganó, restando transparencia a la información presentada en la propuesta y falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del contrato de obra pública núm. DGTFM-14-14.

15. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 que tiene por objeto la construcción del Viaducto 1, se determinó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos improcedentes por 730.1 miles de pesos en los conceptos de concreto hidráulico reforzado en diferentes elementos estructurales pagados al 31 de diciembre de 2014, debido a que se constató que al volumen de concreto estimado no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes envió copia de la factura núm. 15 del 19 de mayo de 2015, de la estimación núm. 9 con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2015, en la cual se efectuó una deductiva de 797.2 miles de pesos que incluye 617.3 miles de pesos cuantificados al 31 de diciembre de 2014 y 179.9 miles de pesos de enero y febrero de 2015, y el formato de pagos del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal; así como del oficio núm. 4.3.1.2.1.1.-227/2015 del 14 de abril de 2015, mediante el cual el residente de obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó al superintendente de supervisión de la empresa de supervisión externa para que, en lo subsecuente, al volumen de concreto estimado se le descuenta el volumen que ocupa el acero de refuerzo.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-414/2015 del 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, envió copia del oficio No. 4.3.1.2.1.1.-1250/2015, del 20 de noviembre de 2015, por medio del cual el Residente de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal solicitó a la contratista el reintegró del 112.8 miles de pesos que corresponden con la diferencia entre el importe deducido en la estimación núm. 9 con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2015 y lo observado originalmente.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-437/2015 del 11 de diciembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió copias de la estimación núm. 17 con periodo de ejecución de los trabajos del 1 al 30 de noviembre de 2015, en la que se observa una deductiva por 112.8 miles de pesos y de la transferencia electrónica a favor de la Tesorería de la Federación por 4.7 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros.

Posteriormente, con el oficio núm. 4.3.0.2.-01/2016 del 7 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, envió copia de la estimación núm. 17 con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2015, en la cual se observa la deductiva por 112.8 miles de pesos y del reporte del Sistema Integral de Administración Financiera Federal donde se observa el folio de la CLC núm. 693, con el que se constató el pago de la estimación.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación ya que se constató que la entidad fiscalizada efectuó la deductiva en una estimación de obra y que la contratista reintegro a la Tesorería de la Federación los rendimientos financieros correspondientes; además, demostró que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

16. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-35-14, que tiene por objeto la supervisión y control de la obra para la construcción del Viaducto 1, se detectó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, por conducto de su residencia de obra, pagó indebidamente 93.5 miles de pesos en el concepto núm. 2.2, “Bitácora: Elaboración de notas de bitácora y revisar las notas de bitácora de la empresa contratista y proponer al residente de obra sus correspondientes notas de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, p.u.o.t.”, en razón de que en los informes que presentó quincenalmente la empresa supervisora no se encontró evidencia documental de que hubiera realizado dicha actividad.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-437/2015 del 11 de diciembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió copias de las líneas de captura y de las fichas de depósito bancario del banco BBVA Bancomer a favor de la Tesorería de la Federación por importes de 353.4, 317.2, 706.8 y 7.8 miles de pesos, donde incluyen el monto observado y 7.8 miles de pesos de los rendimientos financiero; asimismo, del oficio núm. 4.3.-1107/2015, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó al Director General Adjunto de Regulación Económica, al Director de Obras y Contratos y a todo el personal involucrado en el proceso licitatorio y de contratación, para que a su vez instruyeran al personal a su cargo responsable de la ejecución de los trabajos y servicios, para que cuando autoricen para trámite de pago las estimaciones verifiquen que cuenten con los números generadores que las respalden y la documentación soporte de conformidad con la normativa aplicable.

La Auditoría Superior de la Federación determinó solventada la observación ya que la entidad fiscalizada demostró el reintegro a la Tesorería de la Federación del importe observado más los rendimientos financieros correspondientes; además, se comprobó que ha realizado acciones con el propósito de evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

17. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-35-14 que tiene por objeto la supervisión y control de obra para la construcción del Viaducto 1, se detectó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal por conducto de su residencia de obra pagó indebidamente 164.1 miles de pesos en el concepto núm. 2.11, “Elaboración de reportes e informes quincenales: avance físico, reporte de ejecución por concepto y partida, estado financiero, reporte fotográfico, gráficas y porcentajes de avance contra programa original. Implementar medidas necesarias en caso de atraso por parte del contratista”, en razón de que no se cuenta con las comparativas entre el programa de personal autorizado y el que se encuentra realizando los trabajos en la obra ni con las comparativas entre el programa autorizado de maquinaria y la existente en el lugar de la ejecución de los trabajos; asimismo, los informes no incluyen las medidas que la empresa de supervisión externa debió proponer a la residencia para nivelar los atrasos presentados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-437/2015 del 11 de diciembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió copias de las líneas de captura y de las fichas de depósito bancario del banco BBVA Bancomer a favor de la Tesorería de la Federación por importes de 353.4, 317.2, 706.8 y 14.0 miles de pesos, donde incluyen el monto observado y 14.0 miles de pesos de los rendimientos financieros; asimismo, del oficio núm. 4.3.-1107/2015, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó al Director General Adjunto de Regulación Económica, al Director de Obras y Contratos y a todo el personal involucrado en el proceso licitatorio y de contratación, para que a su vez instruyeran al personal a su cargo responsable de la ejecución de los trabajos y servicios, para que cuando autoricen para trámite de pago las estimaciones verifiquen que cuenten con los números generadores que las respalden y la documentación soporte de conformidad con la normativa aplicable.

La Auditoría Superior de la Federación determinó solventada la observación ya que la entidad fiscalizada demostró el reintegro a la Tesorería de la Federación del importe observado más los rendimientos financieros correspondientes; además, se comprobó que ha realizado acciones con el propósito de evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

18. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa núm. DGTFM-35-14 que tiene por objeto la supervisión y control de la obra para la construcción del Viaducto 1, se detectó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, por conducto de su residencia de obra, pagó indebidamente 929.8 miles de pesos en el concepto núm. 2.1, “Supervisión en el sitio de los trabajos: realizar diariamente los recorridos necesarios, revisar: trazos, niveles, dimensiones, verticalidad de lo que se construye, según lo ordene el proyecto, tolerancias, detectar fallas y sus causas, dictar medidas correctivas necesarias. Detectar y localizar cualquier elemento que interfiera en la obra o que se deba desviar, modificar o proteger. Efectuar los levantamientos, elaborar croquis y dar solución en campo a los trabajos que se requieran, por estar indefinidos en el proyecto, así como dar seguimiento al programa de ejecución, vigilar el avance físico-financiero de la obra para informar al residente de obra sobre las fechas y actividades críticas que requieran seguimiento especial y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de obra,

p.u.o.t.”, en razón de que la empresa supervisora no ha dado un adecuado seguimiento al programa de ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, ya que no ha verificado el cumplimiento de los programas de personal y de maquinaria y equipo, lo cual es fundamental para cumplir en tiempo y forma con la ejecución de los trabajos.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-437/2015 del 11 de diciembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió copias de las líneas de captura y de las fichas de depósito bancario del banco BBVA Bancomer a favor de la Tesorería de la Federación por importes de 353.4, 317.2, 706.8 y 79.5 miles de pesos, donde incluyen el monto observado y 79.5 miles de pesos de los rendimientos financieros; asimismo, del oficio núm. 4.3.-1107/2015, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó al Director General Adjunto de Regulación Económica, al Director de Obras y Contratos y a todo el personal involucrado en el proceso licitatorio y de contratación, para que a su vez instruyeran al personal a su cargo responsable de la ejecución de los trabajos y servicios, para que cuando autoricen para trámite de pago las estimaciones verifiquen que cuenten con los números generadores que las respalden y la documentación soporte de conformidad con la normativa aplicable.

La Auditoría Superior de la Federación determinó solventada la observación ya que la entidad fiscalizada demostró el reintegro a la Tesorería de la Federación del importe observado más los rendimientos financieros correspondientes; además, se comprobó que ha realizado acciones con el propósito de evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

19. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 que tiene por objeto la construcción del Túnel, se observó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la SCT por conducto de su residencia de obra benefició a la contratista al considerar en las estimaciones retenciones menores a las que corresponde de conformidad con el programa de obra autorizado, toda vez que la residencia de obra calculó las retenciones con base en un programa firmado por dicha residencia sin contar con el convenio modificatorio en tiempo ni con el dictamen que justifique su procedencia.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que la empresa contratista renunció a su derecho de diferir el inicio de los trabajos por la entrega tardía del anticipo, e inició la obra en la fecha contractual, no obstante se presentaron causas de fuerza mayor no imputables al contratista que no permitieron el desarrollo de la obra conforme al programa.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-414/2015 del 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que no se realizó reprogramación ni convenio alguno, manteniendo el programa original; asimismo, señaló que no se realizó ningún pago por concepto de estimaciones en el ejercicio 2014 y por tal motivo no se aplicaron retenciones en dicho ejercicio, por lo que no se benefició a la contratista.

Después de revisar y analizar la documentación e información mediante la cual la entidad fiscalizada manifestó que se tienen atrasos por circunstancias no imputables a la contratista

y que no se realizó ningún pago por concepto de estimaciones en 2014 y no se aplicaron retenciones por lo que no se benefició a la contratista, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, ya que se comprobó que durante el ejercicio 2015, se benefició a la contratista al considerar en las estimaciones retenciones menores a las que corresponden de conformidad con el programa de obra autorizado, toda vez que la residencia de obra calculó las retenciones con base en un programa firmado por dicha residencia sin contar con el convenio modificadorio en tiempo ni con el dictamen que justifique su procedencia.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/034/2015 del 15 de diciembre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

20. En relación con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 que tiene por objeto la construcción del Túnel, se observó que la contratista presentó en su propuesta técnica una plantilla de personal técnico-administrativo integrada por 22 personas; sin embargo, al inicio de los trabajos cambió a 7 de los 22 originalmente propuestos y se constató que dos de los sustitutos no cumplen con los perfiles solicitados, ya que para el puesto de “Coordinador de Máquina EPB”, se solicitó a un ingeniero electromecánico y, en su lugar, se contrató a un ingeniero civil; asimismo, para el puesto de “Técnico en Cuantificación y Presupuesto 1” se solicitó un ingeniero civil, arquitecto o profesión a fin y, en su lugar, se contrató a un ingeniero agrónomo; lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-414/2015 del 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que por la dinámica de la obra en algunos casos las empresas tienen que hacer ajustes en sus plantillas, lo cual está previsto en la normativa; asimismo, envió copia de la minuta de trabajo del 17 de noviembre de 2015 en la que se realizaron los trabajos de conciliación para verificar que el personal de la contratista cumple con los requisitos solicitados en la bases de licitación, con resultados positivos en todos los casos, lo cual quedó asentado en las cédulas de verificación.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-003/2016 del 13 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuse de recibo del oficio núm. 4.3.-035/2016 del 12 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y a todo el personal involucrado en procesos licitatorios y de contratación para que en lo subsecuente indiquen a las contratistas que previo a cualquier sustitución de personal envíen a la supervisión de obra la propuesta de cambio con el propósito de que la residencia de obra autorice dicha sustitución del personal.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación en su aspecto preventivo, ya que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones para evitar en

lo subsecuente este tipo de irregularidades; sin embargo, subsiste el hecho de que los servidores públicos en su gestión no revisaron, controlaron ni comprobaron que la sustitución al inicio de los trabajos y que el nuevo personal contara con la calidad y características requeridas en las bases de licitación.

14-9-09112-04-0402-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no revisaron, controlaron ni comprobaron que la sustitución al inicio de los trabajos de 7 de las 22 personas que integraban la plantilla técnica-administrativa estuviera plenamente justificada y que el nuevo personal contara con la calidad y características requeridas en las bases de licitación, ya que se constató que dos de ellos no cumplen con los perfiles solicitados para los puestos de "Coordinador de Máquina EPB", toda vez que se solicitó para este puesto un ingeniero electromecánico y, en su lugar, se contrató a un ingeniero civil; asimismo, para el puesto de "Técnico en Cuantificación y Presupuesto 1" se solicitó un ingeniero civil, arquitecto o profesión a fin y, en su lugar, se contrató a un ingeniero agrónomo, lo que denota que la contratista no incluyó información verídica ya que no contaba con el personal que propuso en la licitación y con el cual ganó, restando transparencia a la información presentada en la propuesta y falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del contrato de obra pública núm. DGTFM-25-14.

21. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 que tiene por objeto la construcción del Túnel, se detectó que la contratista subcontrató trabajos no autorizados en las bases de licitación para la construcción de pilotes y micropilotes con una empresa que tampoco estaba autorizada por la entidad fiscalizada para realizarlos, lo anterior denota falta de vigilancia, revisión y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-393/2015 del 5 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que se está en espera de la información y documentación para determinar las acciones que al efecto resulten para la atención de la observación.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-414/2015 del 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que durante el ejercicio 2014 no se realizó ningún pago por concepto de estimaciones por lo que la contratista tampoco amortizó el anticipo, razón por la cual se le dedujo del que le correspondía en 2015.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.-020/2016 del 12 de enero de 2016, el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que entregó información que no corresponde a los trabajos observados.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no aportó elementos para justificar o aclarar las irregularidades detectadas.

14-0-09100-04-0402-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, adopte las medidas de control necesarias para que se cerciore de que tanto los trabajos como las empresas que las contratistas subcontraten para realizarlos, se encuentren debidamente autorizados por la entidad fiscalizada de conformidad con la normativa.

14-9-09112-04-0402-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron revisar que tanto los trabajos como las empresas que la contratista subcontrató para realizar trabajos al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 estuvieran debidamente autorizadas por la entidad fiscalizada de conformidad con la normativa.

22. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-41-14 que tiene por objeto la supervisión y control de obra para la construcción del Túnel, se detectó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, por conducto de su residencia de obra, realizó un pago impropio por 816.2 miles de pesos en el concepto 1.2, "Revisión del contrato, de toda la documentación que integra la propuesta del contratista de obra, legal, técnica y económica. La supervisión emitirá un documento en el que dará a conocer los aspectos que pudieran influir en la correcta ejecución de los trabajos. p.u.o.t", ya que no se encontró evidencia documental de que la supervisión haya realizado ésta actividad, no obstante que conocía de la problemática de aspectos importantes de planeación de la empresa contratista que han ocasionado atrasos en la realización de los trabajos de fabricación de las dovelas y el atraso de la llegada de la máquina tuneladora; sin embargo, la empresa supervisora no emitió ningún documento en el que diera a conocer los aspectos que pudieran influir en la correcta ejecución de los trabajos. Lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-437/2015 del 11 de diciembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió copias de la estimación núm. 15 con periodo de ejecución de los trabajos del 1 al 30 de noviembre de 2015, en la que se observa una deductiva por 816.2 miles de pesos, de la ficha del depósito bancario a favor de la Tesorería de la Federación por 74.9 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros y del oficio núm. 4.3.-1107/2015, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó al Director General Adjunto de Regulación Económica, al Director de Obras y Contratos y a todo el personal involucrado en el proceso licitatorio y de contratación, para que a su vez instruyeran al personal a su cargo responsable de la ejecución de los trabajos y servicios, para

que cuando autoricen para trámite de pago las estimaciones verifiquen que cuenten con los números generadores que las respalden y la documentación soporte de conformidad con la normativa aplicable.

Posteriormente, con el oficio núm. 4.3.0.2.-01/2016 del 7 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia del reporte del Sistema Integral de Administración Financiera Federal donde se observa el folio de la CLC núm. 701, con el que se constató el pago de la estimación núm. 15 con periodo de ejecución de los trabajos del 1 al 30 de noviembre de 2015, en la que se efectuó una deductiva por 816.2 miles de pesos que corresponde con el importe observado.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación ya que se constató que la entidad fiscalizada efectuó la deductiva en una estimación de obra y que la contratista reintegro a la Tesorería de la Federación los rendimientos financieros correspondientes; además, demostró que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

23. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-41-14 que tiene por objeto la supervisión y control de obra para la construcción del Túnel que se está realizando al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14, se detectó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal por conducto de su residencia de obra pagó indebidamente a empresa supervisora 136.7 miles de pesos en el concepto núm. 2.2, “Bitácora: Elaboración de notas de bitácora y revisar las notas de bitácora de la empresa contratista y proponer al residente de obra sus correspondientes notas de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, p.u.o.t.”, lo anterior en razón de que no se encontró evidencia documental en los informes que presentó quincenalmente la empresa supervisora de que hubiera realizado dicha actividad, lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal. Cabe mencionar que este concepto se pagó en las estimaciones dos y tres ambas con fecha de pago del 4 de febrero de 2015.

Con el oficio núm. 4.3.0.2.-437/2015 del 11 de diciembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió copias de la estimación núm. 15 con periodo de ejecución de los trabajos del 1 al 30 de noviembre de 2015 en la que se observa una deductiva por 136.7 miles de pesos, de la ficha del depósito bancario a favor de la Tesorería de la Federación por 10.4 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros y del acuse del oficio núm. 4.3.-1107/2015, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó al Director General Adjunto de Regulación Económica, al Director de Obras y Contratos y a todo el personal involucrado en el proceso licitatorio y de contratación, para que a su vez instruyeran al personal a su cargo responsable de la ejecución de los trabajos y servicios, para que cuando autoricen para trámite de pago las estimaciones verifiquen que cuenten con los números generadores que las respalden y la documentación soporte de conformidad con la normativa aplicable.

Posteriormente, con el oficio núm. 4.3.0.2.-01/2016 del 7 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia del reporte del Sistema Integral de Administración Financiera Federal donde se observa el folio de la CLC núm. 701, con el que se constató el pago de la estimación núm. 15 con periodo de ejecución de los trabajos del 1 al 30 de noviembre de 2015, en la que se efectuó una deductiva por 136.7 miles de pesos que corresponde con el importe observado.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/033/2015 del 15 de diciembre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

24. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGTFM-33-14 y DGTFM-55-14 que tienen por objeto la construcción del Viaducto 2 y el suministro, instalación y puesta en marcha del material rodante, se observó que en el cálculo del porcentaje del costo por financiamiento las contratistas omitieron considerar todas las diferencias entre los ingresos y los egresos, por lo que resultaron porcentajes de financiamiento mayores al que debieron aplicar en los precios unitarios y consecuentemente importes mayores en sus propuestas por 4,378.8 y 42,604.0 miles de pesos, por lo que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal deberá efectuar los ajustes en los porcentajes del costo por financiamiento y aplicarlos a los pagos que realice. Cabe mencionar que durante el ejercicio de 2014 no se realizaron pagos por ejecución de trabajos con cargo a estos contratos.

Mediante los oficios núms. 4.3.0.2.-393/2015 y 4.3.0.2.-414/2015 del 5 y 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que la evaluación de las proposiciones se llevó a cabo conforme al formato entregado por la dependencia a los licitantes en la junta de aclaraciones y, que en su caso, analizará la procedencia de realizar los ajustes en el porcentaje de financiamiento.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-003/2016 del 13 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuse de recibo del oficio núm. 4.3.-026/2016 del 12 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y a todo el personal involucrado en procesos licitatorios y de contratación para que en lo subsecuente verifiquen que los formatos para el cálculo de financiamiento que se incluyan en las bases de las convocatorias se puntualice con claridad los criterios para su llenado; así como, que durante el proceso de ejecución de los trabajos se efectúen los ajustes necesarios y procedentes de conformidad con la normativa aplicable.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación ya que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

25. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14 que tiene por objeto la construcción del Viaducto 2, se detectó que la contratista subcontrató a 17 empresas no autorizadas con objeto de que realizaran trabajos que tampoco estaban autorizados para subcontratarse en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014. Lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-414/2015 del 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, envió archivos electrónicos con la relación de las subcontratistas y los trabajos que han realizado, los subcontratos y la documentación relacionada con el caso de las cimentaciones profundas con el propósito de aclarar que dichos contratos no tuvieron la finalidad de ejecutar trabajos sino aplicar el anticipo que le fue otorgado a la contratista o, en su caso, que estaban permitidos conforme lo establecido en la base octava.

Después de revisar y analizar la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste ya que la contratista ganadora formalizó los contratos núms. 01OL336-016-S, 01OL336-017-S y 01OL336-049-S con empresas no autorizadas para realizar trabajos de construcción de pilas de cimentación y no para el arrendamiento de maquinaria y equipo como indica la entidad fiscalizada en su respuesta, cabe mencionar que la construcción de pilas no estaba considerada en las partes de la obra que se podían subcontratar de conformidad con la base octava de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014.

14-9-09112-04-0402-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron revisar que tanto los trabajos, como las empresas que la contratista responsable de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14, subcontrató para realizar trabajos estuvieran debidamente autorizados por la entidad fiscalizada, de conformidad con la normativa.

26. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14, que tiene por objeto la construcción del Viaducto 2 se observó que la contratista sustituyó todo el personal profesional técnico responsable de la dirección, administración y ejecución de las obras presentado en su propuesta técnica, sin justificar y sustentar dicho reemplazo; además, el responsable técnico de estructuras de estación presentó una cédula profesional apócrifa; asimismo, después de revisar los currículums se constató que el nuevo personal no cuenta con la experiencia y las características técnicas en obras de magnitudes similares, lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-414/2015 del 26 de noviembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes envió la minuta de trabajo del 10 de noviembre de 2015, en la que se trataron puntos acerca de los trabajos de cotejo y conciliación del personal propuesto por la contratista para la ejecución de los trabajos con el propósito de que la entidad fiscalizada a través de la supervisión externa realizara la verificación del cumplimiento de los requisitos y perfiles del personal solicitados en la convocatoria; y de la minuta de trabajo del 18 de noviembre de 2015, donde quedó asentado en las cédulas de verificación que el personal cumple con los requisitos y el perfil solicitado en la propuesta.

Respecto del responsable técnico de estructuras de estación que presentó una cédula profesional apócrifa, la entidad fiscalizada señaló que por tratarse de un rubro propio de las relaciones laborales y de las responsabilidades de la empresa contratista en su calidad de empresario y patrón del personal una vez que se concluya la conciliación de información respectiva con las empresas y en caso de que resultase evidencia contundente de que el personal que ocupen con motivos de los trabajos de los contratos respectivos, hubiera aportado cédula profesional falsa, se realizarán las acciones y gestiones administrativas y legales que resulten procedentes.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-003/2016 del 13 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuse de recibo del oficio núm. 4.3.-029/2016 del 12 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y a todo el personal involucrado en procesos licitatorios y de contratación para que en lo subsecuente tomen las medidas necesarias para verificar que el personal originalmente propuesto por las licitantes sea el que esté ejecutando los trabajos o, en su caso, cuente con la debida autorización del cambio correspondiente, verificando que el nuevo personal tenga la experiencia y capacidad técnica solicitada por la entidad fiscalizada en las base de licitación y que la información relativa al personal presentada por la licitante sea verídica.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación en su aspecto preventivo, ya que la entidad fiscalizada comprobó que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades; sin embargo, subsiste el hecho de que los servidores públicos en su gestión omitieron verificar durante la licitación que las participantes tuvieran contratado y disponible el personal propuesto y en el caso de las sustituciones no se aseguraron de que la documentación con la que acreditaron el grado de estudios del personal sustituto fuera legal y legítima y que contaran con la experiencia en obras de magnitudes similares.

14-9-09112-04-0402-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron verificar durante la licitación que las participantes tuvieran contratado y disponible el personal propuesto y en el caso de las sustituciones no se aseguraron de que la

documentación con la que acreditaron el grado de estudios del personal sustituto fuera legal y legítima y que contaran con la experiencia en obras de magnitudes similares de conformidad con lo solicitado en las bases de los procedimientos correspondientes.

27. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-49-14 que tiene por objeto la supervisión y control de obra para la construcción del Viaducto 2 que se está realizando al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14, se detectó que la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, por conducto de su residencia de obra, realizó un pago improcedente por 156.8 miles de pesos en el concepto núm. 2.2, “Elaboración de notas de bitácora y revisar las notas de bitácora de la empresa contratista y proponer al residente de obra sus correspondientes notas de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, p.u.o.t.”, en razón de que no se encontró evidencia documental en los informes que presentó quincenalmente la empresa supervisora de que hubiera realizado dicha actividad. Lo anterior denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia de obra de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

Mediante el oficio núm. 4.3.0.2.-437/2015 del 11 de diciembre de 2015, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, envió a la Auditoría Superior de la Federación copias de la factura núm. 2762, de la estimación núm. 14 con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2015, en la cual aplicó a la contratista una deductiva por un monto de 156.8 miles de pesos, del recibo bancario y la línea de captura del 3 de diciembre de 2015 a favor de la Tesorería de la Federación por un monto de 12.1 miles de pesos por concepto de intereses y del acuse del oficio núm. 4.3.-1107/2015 del 26 de noviembre de 2015, mediante el cual el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal instruyó al Director General Adjunto de Regulación Económica y al Director de Obras y Contratos de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que a su vez instruyeran al personal a su cargo responsable de la ejecución de los trabajos y servicios para que verifiquen que cuando se autoricen para trámite de pago las estimaciones, se verifique que cuenten con los números generadores que las respalden y los documentos de soporte respectivos.

Posteriormente, con el oficio núm. 4.3.0.2.-01/2016 del 7 de enero de 2016, el Director de Tarifas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia del reporte del Sistema Integral de Administración Financiera Federal donde se observa el folio de la CLC núm. 686, con el que se constató el pago de la estimación núm. 14 con periodo de ejecución de los trabajos del 1 al 30 de noviembre de 2015, en la que se efectuó una deductiva por 156.8 miles de pesos que corresponde con el importe observado.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación ya que se constató que la entidad fiscalizada efectuó la deductiva en una estimación de obra y que la contratista reintegro a la Tesorería de la Federación los rendimientos financieros correspondientes; además, demostró que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 3,083.5 miles de pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 25 observación(es), de la(s) cual(es) 18 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 7 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es) y 7 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 18 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes: deficiente evaluación de las propuestas de los licitantes; sustitución de la mayoría y en un caso de la totalidad del personal propuesto durante las licitaciones por personal que no cumple con el perfil y experiencia solicitada en las bases de las convocatorias a las licitaciones; entrega extemporánea de anticipos para la ejecución de las obras públicas; subcontratación de empresas y de trabajos no autorizados para subcontratar; cálculos de porcentajes de financiamiento fuera de norma; incorrecta aplicación de retenciones por el incumplimiento del programa de trabajo autorizado, y pagos improcedentes por 3,083.5 miles de pesos, debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los realmente ejecutados y por actividades de supervisión no ejecutadas que fueron operados antes de la integración de este informe.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 38, párrafos primero y quinto y 47, párrafo quinto.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 44, fracción III, 113, fracciones I, VI y VIII y 115, fracciones I, V, XVI y XIX.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N16-2014, base primera, fracción III; Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N21-2014, punto experiencia y capacidad, apartado de subcontratación, cláusula octava; Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N29-2014, apartado A, "Propuesta técnica", de la forma 01 "Matriz base de puntos o porcentajes propuesta técnica" en el rubro "Calidad de obra", subrubro i.e. "Procedimiento constructivo", numeral 2 y punto experiencia y capacidad.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.